

**LaborNet: N° 822**

**Fecha: 30/06/2017**

**Tema: Salario Mínimo Vital y Móvil**

El Salario Mínimo Vital y Móvil es la menor retribución que debe percibir el trabajador conforme el art. 116 de la Ley de Contrato de Trabajo “*Salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador (...)*”. La Ley 24.013 (B.O. 5-12-1991) fija como uno de sus objetivos establecer mecanismo adecuados para la operatoria del SMVyM (Art. 2 inc.I); así determinó la formación del “Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil” (art. 90, 97, 135) conformado por una comisión técnica tripartita compuesta por: a)representantes del Ministerio de Trabajo, que es quien preside el consejo, b)representantes del sector empresario y c)representantes del sector sindical. (art 136) cuya función es determinar periódicamente el SMVyM en otros (art 135).

Si bien dicha normativa fue promulgada en diciembre de 1991, recién en el año 2004 se convoca al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (Dec. 1095/2004) quien tuvo el rol de actualizar el monto del SMVyM

Ahora bien, mediante Resolucion 3-E2017 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, fija el Salario Mínimo vial y móvil y las prestaciones por desempleo. Queremos Advertir que dicha resolución aún no fue publicada en el Boletín oficial.

**SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL (Res. 2/2016 y Res. 3-E 2017)**

<b>Vigencia</b>	<b>Mensualizado</b>	<b>Jornal</b>	<b>Normativa</b>
Enero 2017	\$8.060	\$40,30	Res. 2/2016
Julio 2017	\$8.860	\$44,30	Res. 3-E/2017
Enero 2018	\$9.500	\$47,50	Res. 3-E/2017
Julio 2018	\$10.000	\$50,00	Res. 3-E/2017

La resolución se aplica para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744) y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador.

- A partir del 1° de julio de 2017 \$ 8.860 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, (conf. Art- 116 LCT) con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, LCT, que lo percibirán en su debida proporción, y de \$ 44,30 por hora, para los trabajadores jornalizados.
- A partir del 1° de enero de 2018 en \$ 9.500 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, (conf. Art- 116 LCT) con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte LCT que lo percibirán en su debida proporción, y de \$47,50 por hora, para los trabajadores jornalizados.
- A partir del 1° de julio de 2018, en \$ 10.000.- para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, (conf. Art- 116 LCT) con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de \$ 50.- por hora, para los trabajadores jornalizados.

Ahora bien, consideramos oportuno hacer algunas aclaraciones o recordatorios respecto del texto de la resolución.

Cuando hablamos de jornada tenemos que considerar -tomando el ejemplo de jornada diurna-, que la misma tiene una extensión de 8 horas y por tanto 200 horas mensuales.

Si el empleado trabaja menos horas, se tienen que tener en cuenta estos parámetros para liquidar su salario. Dado que si trabajara menos de 8 horas diarias y teniendo en cuenta que se le paga el SMVyM percibiría una suma proporcional a las horas trabajadas.

Es por ello que en la resolución se hace la aclaración en primer lugar del art. 92 ter que se trata del Contrato de trabajo a tiempo parcial, que determina que su remuneración tienen que ser proporcional a la que corresponda a un trabajador de tiempo completo. En segundo lugar del art. 198 que se refiere a Jornada reducida-

Quedamos a su disposición por cualquier inquietud, ampliación o aclaración.

Saludos cordiales.

*Ma. Solana de Diego*

**Estudio de Diego & Asociados**

**Seguinos en**



**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
"Nuestros Servicios - LaborNet" de nuestra web**